
URÍA MENÉNDEZ

NOVEDADES (desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril): Medidas adoptadas en el Transporte

6 de abril de 2020

Índice

Introducción.....	2
Ámbito europeo.....	3
Ámbito nacional.....	5
Ámbito autonómico.....	10
Abogados de contacto.....	13

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19. La **situación de estado de alarma** —que ha supuesto la paralización de la mayor parte de actividades desde el 30 de marzo en virtud **del Real Decreto-ley 10/2020— se ha prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo**, y previsiblemente volverá a prorrogarse. El transporte y la logística tanto nacional como internacional de determinados productos esenciales no se han visto afectados por las restricciones impuestas por esta normativa. Para facilitar el tránsito de mercancías de esta naturaleza tanto nacional como internacional, recomendamos la utilización por parte de los transportistas de **declaraciones responsables** que deben emitir los distintos cargadores. Un modelo de estas declaraciones se encuentra en el siguiente enlace: [Declaraciones Responsables](#).

Asimismo, pueden consultarse los detalles en las anteriores circulares publicadas por este Despacho en la siguiente dirección: <https://www.uria.com/es/otros/covid-19>.

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de las circulares anteriores, ya que recoge la normativa más relevante que se ha publicado desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril.

Ámbito europeo

Sin perjuicio de que entremos a analizar más pormenorizadamente la normativa dictada recientemente por la Unión Europea y que afecta a los distintos sectores del transporte, es destacable que la organización patronal europea, BusinessEurope, entre cuyos miembros figura la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, ha emitido un comunicado con fecha 3 de abril en el que pide a los Estados miembros que implementen cuanto antes las recomendaciones dadas por la Comisión Europea, entre otras, las relativas a la designación como “carriles verdes” de todos los puntos de paso fronterizos internos vinculados al transporte terrestre (por carretera y ferrocarril), marítimo o aéreo -ya señaladas en nuestra Circular de 30 de marzo - para facilitar y agilizar en la medida de los posible el tránsito de mercancías entre los Estados miembros.

1. TRANSPORTE AÉREO

Se ha dictado el Reglamento (UE) 2020/459, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

El Parlamento Europeo considera que, con motivo de la fuerte reducción del tráfico aéreo producida por las medidas adoptadas por el COVID-19, es necesario definir las condiciones en las que las franjas horarias no utilizadas deben considerarse utilizadas con respecto a la temporada siguiente correspondiente para evitar la pérdida por parte de las compañías aéreas de la precedencia histórica de la que, de otro modo, gozarían.

Así, se considerarán utilizadas por la compañía aérea a la que se hubieran asignado inicialmente las franjas horarias asignadas para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 24 de octubre de 2020. También se considerarán utilizadas por la compañía aérea a la que se hubieran asignado inicialmente las franjas horarias asignadas para el período comprendido entre el 23 de enero de 2020 y el 29 de febrero de 2020, en lo que se refiere a los servicios aéreos entre aeropuertos de la Unión y

aeropuertos de la República Popular China o de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China.

2. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS VIAJES NO ESENCIALES A LA UNIÓN EUROPEA

La Comisión Europea ha elaborado unas Directrices (2020/C 102 I/02) para los Estados miembros sobre:

- La posibilidad de denegar la entrada a nacionales de terceros países no residentes cuando presenten síntomas pertinentes o se hayan visto especialmente expuestos al riesgo de infección y se consideren una amenaza para la salud pública.
- Facilitar el tránsito para garantizar que los ciudadanos de la Unión Europea bloqueados en terceros países que deseen regresar a sus países de origen puedan hacerlo.
- Los servicios mínimos en los consulados para tramitar las solicitudes de visado.
- La posibilidad de ampliar la estancia de los titulares de visados presentes en el espacio Schengen que no puedan salir de este tras la expiración de su visado.

3. LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

A través de la Comunicación de la Comisión con las Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores (2020/C 102 I/03), la Comisión de la Unión Europea insta a los Estados miembros a que permitan seguir circulando libremente a los trabajadores que ejercen ocupaciones críticas. Entre estas ocupaciones, destacan aquellas formadas por profesionales de la salud, científicos relacionados con el sector de la salud, trabajadores del sector farmacéutico, trabajadores que participan en el suministro de mercancías sanitarias o trabajadores del transporte, como conductores de camiones o ambulancias, y trabajadores del mar.

De esta forma, los Estados miembros deben establecer procedimientos que permitan a estos trabajadores cruzar las fronteras con fluidez, como la instalación de carriles específicos o facilitarles tarjetas adhesivas identificativas. De acuerdo con la Comisión, deberían aplicarse medidas similares a los trabajadores de temporada, ya que son imprescindibles en algunas tareas del sector agrícola.

Ámbito nacional

1. TRANSPORTE DE VIAJEROS

Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020.

Como consecuencia de la relevante reducción de las actividades permitidas tras dictarse el Real Decreto-ley 10/2020, se ha considerado necesaria una reducción de la oferta de los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios en el ámbito urbano y periurbano sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público. El objeto de esta nueva reducción es que los servicios disponibles para los ciudadanos sean como máximo los correspondientes a fin de semana, reducción que se aplicaría respecto de lo ya dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (reducción del 50 % de la oferta de servicios de transporte), y la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo (reducción del 70 % de la oferta de servicios de transporte). No obstante, es posible que deban adaptarse estas disposiciones a los casos particulares, ya que puede que los “servicios de fin de semana” sean superiores a la reducción del 70 % vigente con anterioridad a esta Orden.

En relación con los servicios de transporte interurbanos y de larga distancia que no se encuentran sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público, no se considera necesario implantar ninguna regulación adicional a la ya establecida en la Orden TMA/273/2020, dado que en esta ya se contempla un porcentaje de reducción de, al menos, un 70 %, de manera que los operadores pueden ajustar su oferta en el marco normativo actual en función de la demanda real.

La reducción de servicios recogida en la presente Orden se aplicará al periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 10/2020, esto es, hasta el 9 de abril incluido.

2. TRANSPORTE FERROVIARIO

La Orden TMA/311/2020 ha adoptado una serie de medidas excepcionales para flexibilizar las funciones de las entidades de mantenimiento de vehículos ferroviarios durante el estado de alarma.

En concreto, se ha permitido a estas entidades que realicen temporalmente (i) cambios provisionales en los planes de mantenimiento de vehículos destinados a servicios básicos; (ii) operaciones de

mantenimiento no habilitadas, siempre que dispongan de los medios necesarios; (iii) actividades en instalaciones que no se encuentren bajo su homologación, cuando sean adecuadas a las necesidades a cubrir y previo acuerdo de utilización de estas instalaciones; y (iv) operaciones en talleres móviles, a condición de que no sea preciso un traslado a un taller fijo.

Asimismo, se extiende la vigencia de las habilitaciones de los centros de mantenimiento y del personal responsable del control del mantenimiento.

En virtud de la Orden TMA/318/2020, se permitirá exceptuar al maquinista del certificado de conducción o habilitación para una parte de la infraestructura en aquellos servicios considerados imprescindibles y esenciales por su interés social, por permitir la movilidad mínima básica o por asegurar el abastecimiento. Esta excepción está sujeta a que el conductor esté acompañado de otro maquinista que posea el certificado o habilitación válido requerido para la infraestructura de que se trate.

3. TRANSPORTE AÉREO

En materia de transporte aéreo entre las islas del Archipiélago Canario, se establecen las condiciones para la prestación y se adjudica de forma directa el servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma a la compañía Binter Canarias, S.A., desde el 27 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma, prevista actualmente hasta las 00:00 h del 12 de abril.

Se prorroga la adjudicación del servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el estado de alarma a la compañía Air Europa, desde el 30 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma.

4. SECTOR PORTUARIO Y MARINA MERCANTE

El artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020 ha autorizado al Ministerio de Hacienda para requerir el ingreso en el Tesoro Público de la totalidad o parte de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos, tales como Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, a excepción de las procedentes

de cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta, cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada.

Estos importes podrán generar un crédito en la Sección 35 «Fondo de Contingencia» para atender gastos con los que hacer frente a la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Por medio de la Orden TMA/309/2020, se ha aprobado una extensión por un periodo igual a la duración del estado de alarma, a contar desde la pérdida de validez del título correspondiente, de:

- Los títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, establecidos en el Convenio STCW y la normativa española en el ámbito de formación marítima.
- Los certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la OMI, la OIT y la Unión Europea, así como en la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques.
- Los títulos y autorizaciones náuticas para gobernar embarcaciones de recreo, así como los certificados de navegabilidad de estas embarcaciones y los certificados y documentos de los buques de recreo.

5. VIAJES COMBINADOS

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en materia de contratos de viajes combinados que, en el supuesto de que estos viajes hayan sido cancelados con motivo del COVID-19, el organizador o el minorista podrán entregar al consumidor o usuario un bono para que pueda ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido.

Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 160 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, el organizador o el minorista deberán efectuar el reembolso a los consumidores y usuarios en el supuesto de que estos solicitaran la resolución del contrato, siempre que los proveedores de servicios incluidos en el contrato de viaje combinado hubieran devuelto el total del importe correspondiente a sus servicios. Si solo algunos de los proveedores de servicios del viaje combinado efectuaran la devolución al organizador o

al minorista, o la cuantía devuelta por cada uno de ellos fuera parcial, el consumidor o usuario tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas, siendo descontado del importe del bono entregado por la resolución del contrato.

El organizador o el minorista efectuarán los reembolsos citados anteriormente en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de la resolución del contrato o desde aquella fecha en que los proveedores de servicios hubieran realizado su devolución.

6. DISTRIBUCIÓN DE MASCARILLAS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

En cuanto a la distribución de mascarillas en el ámbito del transporte terrestre, la Dirección General de Transporte dicta la Resolución de 2 de abril de 2020 por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dispuso la adquisición de forma centralizada, por el ente público Puertos del Estado, de un máximo de 8.000.000 de mascarillas con protección FFP2 para su posterior distribución en el ámbito del sector del transporte.

Los destinatarios finales de las mascarillas son el personal que presta sus servicios en el sector del transporte en áreas de riesgo, según criterios indicados con carácter general por el Ministerio de Sanidad, y se distribuirán a los trabajadores relacionados con el servicio de transporte público de competencia estatal, autonómica y local, así como a los trabajadores del ámbito privado relacionados con el transporte de viajeros y mercancías en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar el abastecimiento.

La Resolución establece unos criterios de distribución entre los distintos ámbitos y sectores del transporte fijando la cantidad máxima prevista en el artículo 5.1.b) de la Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se prevé asimismo una puesta a disposición del Ministerio de Sanidad, con el fin de que este pueda efectuar la distribución, en su caso, a los establecimientos sanitarios y/o farmacéuticos.

La Dirección General de Transporte Terrestre determinará de oficio el número de mascarillas que corresponden a cada una de las empresas y su distribución provincial o insular, a partir de la información contenida en el Registro de Actividades y Empresas de Transporte, regulado en el artículo 47 y

siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El reparto será llevado a cabo por el Organismo de Correos de la manera más diligente posible.

7. TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

En materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos, cuando no sea materialmente posible la acreditación de alguno de los requisitos relacionados en el Anexo I de la Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por requerir necesariamente una tramitación no telemática, los solicitantes podrán excepcionalmente, en sustitución de lo anterior, suscribir una declaración responsable conforme al modelo que se adjunta a dicha Orden.

En la declaración se indicará que se cumplen todas las circunstancias particulares establecidas por la normativa sectorial de aplicación para la obtención o cumplimentación del requisito de que se trate y que, tan pronto como sea posible, y en todo caso en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma, lo formalizarán ante la Administración competente.

Ámbito autonómico

1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

La Comunidad de Castilla y León, mediante la Orden FYM/335/2020, de 31 de marzo, ha ordenado implantar la reducción recogida en la Orden TMA/306/2020 para los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Al contrario de lo establecido en la disposición nacional, se explicita que si de la aplicación de esta reducción el número de frecuencias fuese mayor al resultante de lo dispuesto en la Orden SAN/309/2020, de 15 de marzo, también dictada en el ámbito de Castilla y León, será de aplicación lo dispuesto en dicha Orden.

Respecto del transporte público regular por carretera en el ámbito interurbano se establece una reducción necesaria de los servicios en al menos el 85 %, con excepción de los prestados a través del sistema de gestión a la demanda.

También se establece que los horarios se ajustarán a las necesidades de acceso del personal al puesto de trabajo ocupado en los servicios esenciales y de los ciudadanos a los servicios básicos.

Por último, requiere que las variaciones en el régimen de prestación de estos servicios se remitan a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, para lo que se utilizarán exclusivamente medios electrónicos. Además, se debe anexar una declaración responsable de la persona que tenga la representación legal de la empresa operadora, en la que manifieste expresamente la adaptación del régimen de explotación a los nuevos criterios establecidos.

2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Por Resolución de 30 de marzo de 2020 se ha establecido que los servicios de logística, distribución y/o transporte de equipos de protección individual y de material sanitario y/o sociosanitario realizados por empresas públicas o privadas para el sector público tienen naturaleza de servicio esencial al amparo

de lo previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, y, por lo tanto, no les resulta de aplicación el permiso retribuido regulado en dicho Real Decreto-ley.

3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

Mediante las Resoluciones 25/2020, de 30 de marzo y 26/2020, de 1 de abril la Dirección General de Transportes ha resuelto reducir los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general por carretera de acuerdo a los siguientes criterios:

Durante los días laborables:

- Itinerarios en los que se realicen entre una y seis expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: mantener una expedición completa (ida y vuelta) al día atendiendo a todos los tráficos, a la demanda.
- Itinerarios en los que se realicen entre siete y diez expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: mantener una expedición completa (ida y vuelta) al día atendiendo a todos los tráficos.
- Itinerarios en los que se realicen más de diez expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: se reducirá la oferta en un 75 %.

Las expediciones que se mantengan estarán dispuestas al objeto de garantizar las necesidades de movilidad de los trabajos considerados esenciales y de acceso a los servicios básicos.

Las empresas concesionarias deberán informar diariamente a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, el número de personas usuarias de cada servicio y las incidencias que su hubieran producido.

Durante los días festivos: se suprime la oferta de los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general, con excepción de los que tengan por destino un centro hospitalario.

4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

A través de las Resoluciones de 2 y 3 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la Comunidad Autónoma de Valencia se ha adaptado a lo dispuesto en la Orden

306/2020 de tal manera que los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera podrán reducir su oferta de servicios, como máximo, a los siguientes límites:

- a) Para los servicios interprovinciales y provinciales, una reducción de los servicios de hasta el 90 % tanto en días laborables como festivos.
- b) Para los servicios metropolitanos, una reducción de los servicios de hasta el 50 % en los intervalos de hora punta, y hasta el 90 % en las horas valle y festivos.

Dicha reducción de oferta no podrá suponer en ningún caso la supresión total de ningún servicio, por lo que deberá mantenerse un mínimo de una expedición de ida y otra de vuelta. Asimismo, los horarios de las expediciones se adecuarán para garantizar el acceso a los puestos de trabajo y servicios básicos.

En todo caso, se establece una ocupación máxima de un cuarto de las plazas disponibles en cada uno de los vehículos y una distribución específica de los viajeros que garantice una distancia de seguridad entre ellos.

Por último, los operadores deberán informar a la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible sobre el nuevo régimen de explotación y remitir una declaración responsable de la persona que tenga la representación legal de la empresa operadora en la que manifieste expresamente que el nuevo régimen de explotación se adapta plenamente a los criterios establecidos.

Respecto del transporte ferroviario y tranviario, se permite reformular la oferta de servicios. Se podrán alcanzar los siguientes porcentajes en la Red de Metrovalencia:

- a) En las líneas ferroviarias se autoriza una reducción máxima de hasta el 41 % del servicio ordinario prestado un día laboral.
- b) En las líneas tranviarias se autoriza una reducción máxima de hasta el 50 % del servicio ordinario prestado un día laboral.

En la red de TRAM de Alicante se autoriza una reducción máxima de hasta el 40 % del servicio ordinario prestado un día laboral.

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)



Nicolás Nägele

Asociado sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

nicolas.nagele@uria.com

Colegiado n.º 119615 (ICAM)



Laura Peláez

Asociada sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

laura.pelaez@uria.com

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice